

**CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN
QUE CELEBRAN
EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y
PECUARIAS, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE
AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN,
Y
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS.**

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, 21 DE MARZO DEL 2014.

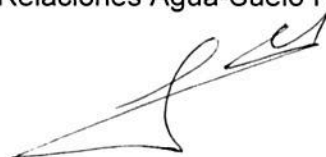
CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL DENOMINADO INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS, EN LO SUCESIVO "EL INIFAP", REPRESENTADO POR EL DIRECTOR, DR. JOSÉ ANTONIO RENTERÍA FLORES, Y, POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS, EN LO CONTINUO "LA UNACH", REPRESENTADA POR EL RECTOR, MTRO. JAIME VALLS ESPONDA, ASISTIDO POR LOS CC. DR. LORENZO FRANCO ESCAMIROSA MONTALVO, DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO, Y LIC. BEIMAR PALACIOS ARREOLA, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS, Y DENOMINADOS CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "EL INIFAP"

- I.1 Que, de conformidad con lo previsto por el Artículo 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales en relación con su Decreto de Creación de fecha 28 de septiembre de 2001, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de octubre del mismo año, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual, a partir del 17 de junio de 2003, fue reconocido como Centro Público de Investigación (CPI), de conformidad con la Ley de Ciencia y Tecnología, según resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2003.
- I.2 Que tiene por objeto realizar investigaciones científicas y tecnológicas en el campo agrícola, pecuario y forestal; la capacitación de recursos humanos, el desarrollo e innovación tecnológica en la referida materia, así como la prestación de servicios relacionados con su objeto.
- I.3 Que tiene entre sus atribuciones generar conocimientos e innovaciones tecnológicas que contribuyan a la productividad, competitividad, rentabilidad y desarrollo sustentable de las cadenas agroindustriales, agrícolas, pecuarias y forestales en las regiones agroecológicas que conforman el país, buscando el aprovechamiento racional y la conservación de los recursos naturales; desarrollar y promover investigación de vanguardia para contribuir a la solución de los problemas de productividad, competitividad, sustentabilidad y equidad del sector agrícolas, pecuario y forestal del país; promover y apoyar la transferencia de conocimientos y tecnologías agrícolas, pecuarias y forestales de acuerdo a las necesidades y demandas prioritarias de la sociedad y de los productores; suscribir acuerdos, convenios, contratos y cualquier otro instrumento jurídico con el sector público, federal, estatal o municipal, y con sector privado, de carácter nacional e internacional; prestar servicios que tengan relación con sus atribuciones y a través de la suscripción de los instrumentos legales que corresponda.
- I.4 Que, para el ejercicio de sus atribuciones, cuenta con 8 (ocho) Centros de Investigación Regional, que son Noroeste, Norte Centro, Pacífico Sur, Pacífico Centro, Sureste, Centro y Golfo Centro; 24 Direcciones de Coordinación y Vinculación, ubicándose en diversas Entidades Federativa y 5 (cinco) Centros Nacionales de Investigación Disciplinaria que son: Microbiología, Parasitología Animal, Fisiología y Genética Animal, Conservación y Mejoramiento de Ecosistemas Forestales, y Relaciones Agua-Suelo Planta-Atmósfera.

JAA



P

- I.5 Que el Dr. José Antonio Rentería Flores, en su carácter de Director del Centro de Investigaciones Regional Pacífico Centro del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, se encuentra facultado para la suscripción del presente convenio, según consta en el Poder Especial que otorga el INIFAP, representado por el Dr. Pedro Brajchich Gallegos, en su carácter de Director General, a favor del Dr. José Antonio Rentería Flores, bajo el instrumento notarial número Sesenta y Tres Mil Trescientos Veinticinco, Libro Un Mil Novecientos Noventa y Dos, suscrito el día catorce del mes de noviembre del dos mil trece, ante el Notario Público Carlos Alejandro Durán Loera, Titular de la Notaría número once del Distrito Federal. Conferido en los términos del Artículo 12, fracción XX, del Estatuto Orgánico del INIFAP y artículo 22, fracciones I y VII, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y que dichas facultades no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- I.6 Que, para los efectos legales procedentes en relación con el presente convenio, señala como su domicilio el ubicado Parque Los Colombos s/n, Colonia Providencia, Código Postal 44660, Zapopan, Jalisco.

II. De "LA UNACH":

- II.1 Que, de conformidad con el Artículo 1 de su Ley Orgánica, es una Institución de Educación Superior creada por Decreto número 98, de fecha 28 de septiembre de 1974, expedido por la Quincuagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 43, de fecha 23 de octubre de 1974, ante la necesidad de contar con una institución rectora de la vida académica del Estado, como un organismo autónomo descentralizado, de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al servicio de los intereses de la Nación y del Estado.
- II.2 Que, conforme al numeral 2 de su invocada Ley Orgánica, tiene por objetivos impartir enseñanza superior para formar los profesionistas, investigadores, profesores, universitarios y técnicos que requiere el desarrollo económico y social del Estado; organizar, desarrollar y fomentar la investigación científica y humanística, considerando las condiciones y problemas nacionales y primordialmente los del Estado de Chiapas, y extender, con la mayor amplitud posible, los beneficios de la cultura en todos los medios sociales de la comunidad que la sustenta.
- II.3 Que, de conformidad con la personalidad jurídica que le confiere tanto el Decreto de creación como su vigente Ley Orgánica, tiene capacidad legal para suscribir el presente convenio marco de colaboración.
- II.4 Que la representación legal, en términos del numeral 22 de su precitada Ley Orgánica, recae en el Rector, Mtro. Jaime Valls Esponda, designado por Acuerdo de la H. Junta de Gobierno el 03 de diciembre de 2010.
- II.5 Que, para los fines y efectos legales que deriven de este instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard "Dr. Belisario Domínguez" km. 1081 sin número, Colina Universitaria, edificio de la Rectoría, Colonia Terán, C. P. 29050, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. *JACO-*



III. De "LAS PARTES"

- III.1 Que están convencidas que es saludable la interacción entre personal docente e investigadores, por lo que una cooperación técnica conjunta dará como resultado la formación de recursos humanos de alta calificación de manera más ágil, aprovechando los recursos e infraestructura del país, vía la complementación.
- III.2 Que están conscientes en que, para facilitar mejor su desarrollo en la docencia y en el campo de la investigación científica y tecnológica, de conformidad con las políticas existentes, así como de los procedimientos de las instituciones, es conveniente unir esfuerzos por medio de proyectos específicos de colaboración, los cuales permitirán una mayor utilización de los recursos, a través de la ayuda mutua, el trabajo coordinado y el intercambio de experiencias.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los Artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3° y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9°, 12, 17, 24, 27, 37, 38, 39 y 40 de la Ley de Planeación; 1°, 11, 14, 17, 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 39, 47, 48 y 53 de la Ley de Ciencia y Tecnología; 1°, 2°, 3°, 11, 13, 24, 27, 77 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Derechos de Autor; 1°, 2°, 3°, 4°, 8°, 13, 14, 16, 33, 35, 48 y demás relativos de la Ley Federal de Variedades Vegetales; 1°, 2°, 3°, 8°, 14, 38, 62, 82 y demás relativos aplicables de la Ley de Propiedad Industrial; Decreto por el que se creó el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública denominado Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, de fecha 28 de septiembre de 2001, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre del mismo año; la resolución por la que fue reconocido "EL INIFAP" como Centro Público de Investigación (CPI), de conformidad con la Ley de Ciencia y Tecnología, según resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2003, así como de las disposiciones aplicables de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chiapas, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Colaboración y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente convenio tiene como objeto que "EL INIFAP" y "LA UNACH" conjunten esfuerzos y recursos, tanto humanos como materiales, para llevar a cabo Proyectos Específicos de Investigación Científica y Tecnológica en las materias agropecuaria y forestal, así como brindarse recíprocamente apoyo técnico y académico en actividades de investigación, docencia y desarrollo profesional y tecnológico en las materias antes citadas.

SEGUNDA. ACCIONES.

Para el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula que precede, "LAS PARTES" están de acuerdo en realizar las siguientes acciones:

Visitas.

El personal seleccionado de las áreas de enseñanza y de investigación de una institución puede visitar a la otra institución para desarrollar o participar en programas de investigación, como investigadores visitantes y/o como participantes en actividades de investigación conjunta, previamente acordadas. JAW.

Vinculación.

"LAS PARTES" pueden emprender actividades conjuntas que comprendan investigación científica y tecnológica, así como apoyo técnico y académico en materias agropecuaria y forestal, que vincule a otras universidades e institutos en el ámbito nacional e internacional, de conformidad con las políticas de cada parte y legislación aplicable.

Desarrollo Curricular.

"LAS PARTES" colaborarán en el desarrollo de currículo y otros programas académicos relacionados, de conformidad con las políticas de "LAS PARTES."

Talleres, cursos cortos, diplomados y seminarios.

"LAS PARTES" pueden colaborar en el diseño y ejecución de programas especializados de capacitación, en el ámbito nacional e internacional, de conformidad con las políticas de cada parte y la legislación aplicable.

"LAS PARTES" pueden participar y/o desarrollar talleres, cursos cortos, diplomados y seminarios sobre temas de interés mutuo y al servicio de otras entidades del sector público y no gubernamentales, en el ámbito nacional e internacional, de conformidad con las políticas de cada parte y la legislación aplicable.

Proyectos de Asistencia para el Desarrollo.

"LAS PARTES" convienen en buscar y competir, conjuntamente, por fondos para proyectos de colaboración o asistencia técnica, en el ámbito nacional e internacional, que estén financiados por bancos, agencias de desarrollo y otros donantes, de conformidad con las políticas de cada parte y la legislación aplicable.

Transferencia de información y comunicación.

"LAS PARTES" se comprometen a compartir oportunamente información relevante, metodologías y nuevas tecnologías e impulsarán las oportunidades de intercambio de esta información, usando la tecnología electrónica.

TERCERA. PROYECTOS ESPECÍFICOS.

"LAS PARTES" convienen en que, para el desarrollo de proyectos determinados, se suscribirán Convenios Específicos y/o Anexos Técnicos de Ejecución que describirán, con toda precisión, las actividades a desarrollar, presupuesto, definición de fuentes de financiamiento, personal involucrado, instalaciones y equipos a utilizar, calendario, costos, vigencia, características, procedimientos y ámbitos de operación, para determinar, con exactitud, los fines y alcances de cada uno de dichos Anexos Técnicos de Ejecución, los que serán considerados como instrumentos operativos de este convenio, una vez signados por los representantes institucionales de "LAS PARTES".

CUARTA. CAPACITACIÓN E INVESTIGACIÓN.

"LA UNACH" dará preferencia al personal de "EL INIFAP" para realizar estudios de educación continua dentro de sus programas establecidos. "EL INIFAP" dará preferencia a investigadores, tesis y alumnos de "LA UNACH" para realizar Investigaciones y servicio social, dentro de sus proyectos aprobados. JAU-



“LAS PARTES” instrumentarán las formas concretas que permitan coadyuvar en la superación académica de su personal científico y docente, esto último en el caso de “LA UNACH”.

QUINTA. DERECHOS DE AUTOR.

“LAS PARTES” determinarán, en cada proyecto específico, los beneficios proporcionales correspondientes a cada institución por patentes, propiedad industrial, derechos y regalías que pudieran derivarse de los Proyectos Específicos de Investigación, amparados por este instrumento.

SEXTA. DIVERSIFICACIÓN DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO.

“LAS PARTES”, en forma conjunta o separada, gestionarán ante otras instituciones gubernamentales u organismos, de carácter nacional o internacional, la obtención de recursos necesarios para el desarrollo de las actividades relativas al presente convenio de colaboración, de conformidad con las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

El personal que designe cada una de “LAS PARTES”, para la realización de los Proyectos Específicos de Investigación, continuarán bajo la dirección y dependencia de cada una de ellas, manteniendo su relación laboral con la institución a la que pertenezca; por tal motivo, en ningún caso se considerará a cualquiera de “LAS PARTES” como patrón solidario o sustituto.

OCTAVA. PUBLICACIONES.

“LAS PARTES” acuerdan que en toda publicación que se realice, como resultado de la ejecución de los trabajos derivados de este convenio, se reconocerá la participación que tengan en los mismos, así como los derechos de autoría o cualquier otro. De igual forma, reconocerán los créditos que correspondan a los investigadores que hayan intervenido.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD.

“LAS PARTES” se obligan a adoptar las medidas necesarias y procedentes, a efecto de exigir a su personal la máxima discreción y secreto profesional con respecto a cualquier información propia de “EL INIFAP” o de “LA UNACH” sobre la que lleguen a tener acceso, con motivo de la ejecución del presente convenio. Asimismo, se comprometen a no publicar ni divulgar ningún dato que se considere confidencial, excepto bajo el permiso escrito de la contraparte; lo anterior, con independencia de lo que se defina previamente en cada proyecto específico.

De igual forma, “LAS PARTES” convienen en guardar absoluta confidencialidad sobre el resultado de los estudios o proyectos derivados de este convenio, los cuales sólo serán divulgados de mutuo acuerdo. Asimismo, instruirán a su personal lo conducente para el estricto apego a esta cláusula.

DÉCIMA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.

Son causas de terminación anticipada de este instrumento, de forma enunciativa y no limitativa, las siguientes:

- a) La voluntad expresada por cualquiera de “LAS PARTES”, la cual deberá ser notificada por escrito a la otra con al menos 6 seis meses de anticipación, sin que tal decisión afecte la terminación de los compromisos establecidos durante su vigencia, así como los trabajos que se estén llevando a cabo, los cuales se concluirán conforme a su naturaleza.

JAut-



- b) Si después de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de suscripción de este convenio, no se da inicio a lo estipulado en el mismo.
- c) En caso de no presentarse proyectos de investigación en un plazo de un año, lo que originará dar por terminado este instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. EVALUACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan constituir un Comité Técnico que estará integrado por un representante de cada parte, el cual coadyuvará a la instrumentación técnica y evaluación de los alcances del presente instrumento, así como de los acuerdos específicos que de él deriven.

Dicho Comité será presidido por uno de los representantes de cada una de “LAS PARTES” de manera alterna, y se reunirán por lo menos cada tres meses, a fin de revisar y evaluar el cumplimiento de los acuerdos específicos que deriven de este convenio, así como para hacer las recomendaciones pertinentes. Por parte de “LA UNACH”, el representante operativo será el M. C. Alfonso Ruíz Moreno, involucrado en las acciones que se incluyan en los Anexos Técnicos; por “EL INIFAP”, lo será el Dr. José Fernando de la Torre Sánchez, Director del Centro Nacional de Recursos Genéticos.

“LAS PARTES”, a través de sus representantes operativos, estarán informando permanentemente a sus autoridades superiores sobre las actividades acordadas y llevadas a cabo, derivadas de este convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA Y MODIFICACIONES.

El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia indefinida, pudiendo ser prorrogado, revisado, modificado o adecuado por acuerdo expreso y escrito de “LAS PARTES”.

DÉCIMA TERCERA. ACUERDO ENTRE “LAS PARTES”

El presente convenio constituye el acuerdo entre “LAS PARTES” en relación con su objeto y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea verbal o escrita, efectuada con anterioridad a la fecha en que sea firmado.

DÉCIMA CUARTA. COMPETENCIA JUDICIAL.

“LAS PARTES” convienen que este instrumento es producto de su buena fe, por lo que toda controversia que llegare a resultar, derivado de su interpretación y/o cumplimiento, será resuelta de común acuerdo. No obstante, si no se encontrare una solución armoniosa, acuerdan que se someterán expresamente a la competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a alguna otra que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES EL PRESENTE INSTRUMENTO Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE SUS CLÁUSULAS, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR TRIPLICADO, AL CALCE Y AL MARGEN, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

JAU:-



Por "EL INIFAP"



DR. JOSÉ ANTONIO RENTERÍA FLORES
DIRECTOR



DR. JOSÉ FERNANDO DE LA TORRE
SANCHEZ
DIRECTOR DEL CNRG

Por "LA UNACH"



MTRO. JAIME VALLÉS ESPONDA
RECTOR



DR. LORENZO FRANCO ESCAMIROSA
MONTALVO
DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACION
Y POSGRADO



LIC. BEIMAR PALACIOS ARREOLA
DIRECTOR JURÍDICO

Las firmas que anteceden corresponden al **Convenio General de Colaboración** que celebran el **Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP)** y la **Universidad Autónoma de Chiapas**, con fecha 21 de marzo del 2014, instrumento que consta de 8 fojas útiles, en hoja tamaño carta, escritas solo en el anverso, incluida la presente.